



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDA MÍNIMA
Demandante	JAIRO ALBERTO GAÑAN VILLA Y OTRO
Demandado:	DORANCE DE JESUS GUZMAN BOTERO y OTRO
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00068-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1601

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado con la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co., Ley 527 de 1999 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 ibidem, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **JAIRO ALBERTO GAÑAN VILLA con CC N°71.673.142**, en contra de en contra de **JULIO JAIRO PATIÑO CHAVARRIA identificado con CC N°15.250.319 Y DORANCE DE JESUS GUZMAN BOTERO con CC N°15.352.339**, por los siguientes conceptos:

No LETRA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	07 de noviembre de 2017	24 de diciembre 2019	\$11.000.000
21	24 de octubre de 2017	24 de agosto 2019	\$1.493.000
22	24 de octubre de 2017	24 de septiembre 2019	\$1.493.000
23	24 de octubre de 2017	24 de octubre 2019	\$1.493.000
24	24 de octubre de 2017	24 de noviembre 2019	\$1.493.000
25	24 de octubre de 2017	24 de diciembre 2019	\$1.493.000
26	24 de octubre de 2017	24 de enero 2020	\$1.493.000
27	24 de octubre de 2017	24 de febrero 2020	\$1.493.000
28	24 de octubre de 2017	24 de marzo 2020	\$1.493.000
29	24 de octubre de 2017	24 de abril 2020	\$1.493.000
30	24 de octubre de 2017	24 de mayo 2020	\$1.493.000
31	24 de octubre de 2017	24 de junio 2020	\$1.493.000
32	24 de octubre de 2017	24 de julio 2020	\$1.493.000

33	24 de octubre de 2017	24 de agosto 2020	\$1.493.000
34	24 de octubre de 2017	24 de septiembre 2020	\$1.493.000
35	24 de octubre de 2017	24 de octubre 2020	\$1.493.000
36	24 de octubre de 2017	24 de noviembre 2020	\$1.493.000
	TOTALES		\$34.888.000

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde el día siguiente que se hizo exigible, esto es, desde posterior a la fecha indicada en el cuadro que antecede item “fecha de vencimiento”, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se tiene como dependiente a KATHERINE ALVAREZ CADAVID (T.P 343.767), advirtiéndole que solo se concederá acceso al correo del apoderado debidamente registrado en SIRNA.

CUARTO- Se le reconoce personería suficiente a GLORIA ELENA VELEZ CADAVID T.P N°240.556 C.S de la J.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0a440ffec864676320afe151af44aea5678eafc90d79ae2c3a640e4cf67075**

Documento generado en 19/08/2022 04:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>